

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1615001900		Sección/Modalidad: 1514 (CAUCION /GARANTIA DESEMPEÑO PROFESION)			
Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES			Documento: 80009726-2		
Domicilio: AVDA. LAUDO HAYES Y DR. PABLO CONTESSI			Localidad: VILLA HAYES		
Tomador: "TFA" SERVICIO PROFESIONAL DE FERNANDEZ PASCOTTINI, JUAN LUIS			Documento: 4662948-3		
Domicilio: AMANCIO GONZALEZ Y SEBASTIAN GABOTO			Localidad: VILLA HAYES		
Fecha de Emisión 17/11/2025	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 14/11/2025	Vigencia Hasta las 24:00 hs de 31/01/2026	Plazo en días: 78	Gs.	Capital Máximo Asegurado: 10.000.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuada de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)																		
Prima	363.616	No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG N° 114/10 de la Superintendencia de Seguros)																		
I.V.A. s/ Prima	36.364	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">DATOS DEL FINANCIAMIENTO</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Monto financiado Gs.:</td> <td>400.000</td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> <td>Fecha</td> <td>Monto Gs.</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>17/11/2025</td> <td>400.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>400.000</td> </tr> </table>				DATOS DEL FINANCIAMIENTO			Monto financiado Gs.:		400.000	Cuota	Fecha	Monto Gs.	0	17/11/2025	400.000	TOTAL		400.000
DATOS DEL FINANCIAMIENTO																				
Monto financiado Gs.:		400.000																		
Cuota	Fecha	Monto Gs.																		
0	17/11/2025	400.000																		
TOTAL		400.000																		
Premio	400.000	CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones específicas de la presente póliza; sobre: Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado																		
Interés p/ Finac.	0																			
Iva s/Interes	0																			
Costo del Finac.	0																			
COSTO FINAL	400.000																			
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.																				
006-0001	Según Res.: 215/97	Fec.	30/09/1997																	
Agente: BENITEZ AYALA, GERARDO DANIEL Dir.: RCA, DE COREA NRO. 1863 C/ TTE. GARAY Matrícula: 1079 Tel:																				

Est. Diego Forte
Gerente de Producción
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asucena Prieto L.
Jefa de Caución
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

ASEPASA
S E G U R O S

Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 c/ Altos
Emerg. de Siniestros Center: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Póliza Nro.: 1615001900
Condiciones Particulares – Continuación – Anexo Nro. 1
Tomador: "TFA" SERVICIO PROFESIONAL DE FERNANDEZ PASCOTTINI, JUAN LUIS

GARANTIA DESEMPEÑO PROFESION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES, con domicilio en AVDA. LAUDO HAYES Y DR. PABLO CONTESSI - VILLA HAYES, PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

GS. 10.000.000 (Guaraníes: diez millones.-)

Que resulte obligado a efectuarle:

"TFA" SERVICIO PROFESIONAL DE FERNANDEZ PASCOTTINI, JUAN LUIS, con domicilio en AMANCIO GONZALEZ Y SEBASTIAN GABOTO, VILLA HAYES - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

ID N° 476553
MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) N° 11/2025 - CONTRATO N° 011/2025
SERVICIO DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

La presente póliza consta de: 2 Páginas (s)

ASEPASA
SEGUROS

Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 c/ Altos
Emerg. de Siniestros Center: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Gerente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GARANTIA DE LA OFERTA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS SECCION CAUCION
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
 - b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.
- La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1)
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, Invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hecha

Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriban en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación e (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denudas y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.